



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, con memorial aportado dentro del presente trámite. Sirvase proveer, Tuluá, 18 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688

SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00107-00

SOLICITANTES: SUSANA GUTIERREZ USMA C.C. No.: 31.204.702, MARY GUTIERREZ USMA C.C. No. 38.956.220, MARÍA ISMAELINA GUTIERREZ USMA C.C. No. 66.709.976, MARICEL GUTIERREZ USMA C.C. No. 31.191.093, MARÍA DEL CARMEN GUTIERREZ USMA C.C. No. 41.703.098, LUZ AMANDA GUTIERREZ USMA C.C. No. 29.802.127, GERSAIN GUTIERREZ USMA C.C. No. 2.620.221 y las señoras YEMELLY GUTIERREZ ACOSTA C.C. No. 52.770.147, y PAOLA GUTIERREZ ACOSTA C.C. No. 29.757.685, nietas de la causante quienes representan al señor JOAQUIN GUTIERREZ USME (q.e.p.d.)

CAUSANTE: ISMAELINA USMA DE GUTIERREZ C.C. No. 29.860.084

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintitres (23) de marzo del año dos mil veintidos (2022)

Dentro de la presente Sucesión intestada se allega memorial a través de apoderada judicial, solicitando ser reconocidos dentro como hijos de la causante los señores:

1. MARTHA GUTIERREZ USMA con C.C. No. 29.279.164.
2. MARLEN GUTIERREZ USMA con C.C. No. 51.553.298.
3. TERESA DE JESÚS GUTIERREZ USMA con C.C. No. 31.185.616.
4. SEBASTIAN GUTIERREZ USMA con C.C. No. 16.354.098
5. HURLEY GUTIERREZ USMA con C.C. No. 6.427.257
6. BERTHA LUCY GUTIERREZ USMA con C.C. No. 51.565.178

También solicita la abogada ser notificada por conducta concluyente, y que se le comparte el link del proceso toda vez que a la fecha sus representados no han recibido notificación alguna.

Frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente, no es de recibo en este tipo de trámite; como lo indica el art. 491 del C.G.P.:

"Artículo 491. Reconocimiento de interesados

Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCÁ
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.

La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado..."

De conformidad con lo anterior se reconocerán como herederos de igual derecho a los hoy vinculados, indicándoles que toman el trámite en el estado en que se encuentra, y como a la fecha no se ha realizado la diligencia de inventarios y avalúos, será esta la oportunidad para que la abogada intervenga si a bien lo considera, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 501 del C.G. del P.

Finalmente se ordenará que por secretaría se le comparta el link del proceso para que pueda proceder a su revisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredero a los señores:

1. MARTHA GUTIERREZ USMA con C.C. No. 29.279.164.
2. MARLEN GUTIERREZ USMA con C.C. No. 51.553.298.
3. TERESA DE JESÚS GUTIERREZ USMA con C.C. No. 31.185.616.
4. SEBASTIAN GUTIERREZ USMA con C.C. No. 16.354.098
5. HURLEY GUTIERREZ USMA con C.C. No. 6.427.257
6. BERTHA LUCY GUTIERREZ USMA con C.C. No. 51.565.178

Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **MARILUZ CANDADO ORTIZ** con T.P. No. 323.899 del C.S. de la J., como apoderado de los reconocidos en este auto, quien los representará en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de tenerla notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, por lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link del expediente digital con la Dra. **MARILUZ CANDADO ORTIZ**, al correo desde donde remitió sus memoriales, procesosjuridicosabogados@gmail.com, para que tenga acceso al expediente, por el término de 20 días.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

Se le indica a la apoderada que cuando requiera revisar el expediente, realice la solicitud a través de la secretaría del despacho, para que se le comparte sin necesidad de orden expresa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00107

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **25 MAR 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. **051**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.